

Criminalización y judicialización de personas defensoras ambientales: el caso del Proyecto Minero Crucitas, Costa Rica¹

Criminalization and judicialization of environmental defenders: the case of the Crucitas Mining Project, Costa Rica

Alejandro Alvarado Alcázar

*Universidad de Costa Rica, Costa Rica
San José, Costa Rica
omar.alvaradoalcazar@ucr.ac.cr*

RESUMEN. Este artículo discute la criminalización de la protesta social y la labor de defensa ambiental en Costa Rica, basándose en el estudio de caso de la lucha contra el Proyecto Minero Crucitas (PMC), entre los años 2008 y 2010. El estudio incluyó una metodología centrada en la consulta bibliográfica, hemerográfica y entrevistas a personas defensoras ambientales que enfrentaron denuncias penales por su labor de militancia contra el PMC. En este caso, como en otros países de la región, la criminalización, y particularmente, la judicialización de la protesta ha sido un recurso usado por los actores estatales y no-estatales como una forma de obstruir la labor de las personas defensoras ambientales. Asimismo, se ha constatado que, en el caso de la lucha contra el PMC, el uso de la denuncia penal mostró un triple fin: deslegitimar, intimidar e inhibir a las personas que luchaban contra la minería.

PALABRAS CLAVE. Protesta social, criminalización de la protesta, judicialización de la protesta, defensores ambientales, minería.

¹ Este artículo es uno de los resultados finales del proyecto de investigación B8A36 "Criminalización contra los movimientos socioterritoriales en Costa Rica, desde 1994 hasta el presente", inscrito en y financiado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica (IIS-UCR).

ABSTRACT. This article discusses the criminalization of social protest and environmental advocacy in Costa Rica, based on the case study of the struggle against the Crucitas Mining Project (PMC), sustained between 2008 and 2010. The study included a methodology focused on bibliographic and press review and interviews with environmental defenders who faced criminal complaints for their activism against the PMC. In this case, as in other countries in the region, the criminalization and, particularly, the judicialization of the protest, has been a resource used by state and non-state actors to obstruct the work of environmental defenders. Likewise, it has been found that, in the case of the fight against the PMC, the use of the criminal complaint had a triple purpose: to delegitimize, intimidate and inhibit people who fought against mining.

KEYWORDS. Social protest, criminalization of protest, judicialization of protest, environmental defenders, mining.

INTRODUCCIÓN

En América Latina, las resistencias en torno a la industria minera se han configurado como uno de los ejes centrales de la conflictividad socioambiental registrada a escala regional durante las últimas décadas. Diferentes trabajos han coincidido en señalar la presencia de un ciclo de conflictos sociales centrado en la defensa de los territorios y de los bienes comunes frente a un patrón de acumulación por desposesión (Harvey 2004; Navarro y Pineda 2009; Navarro y Hernández 2010; Tischler y Navarro 2011; Navarro 2013; Composto y Navarro 2014; Bran-Guzmán, 2017) que se ha ceñido particularmente sobre las comunidades y territorios rurales de prácticamente toda la región.

En el marco de este proceso, actores comunitarios, compuestos en su mayoría por poblaciones indígenas y campesinas sobre cuyos territorios se establecen o se pretenden establecer los proyectos mineros, han enfrentado distintas formas de violencia. Entre estas, la criminalización de las luchas y de los individuos, colectivos o movimientos que luchan, comúnmente nombradas defensores ambientales (Scheidel et al. 2020)² ha sido una práctica sistemáticamente denunciada por las propias comunidades y por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos (CIDH 2015; PI

² Scheidel et al. (2020, 1 y 3) sostienen que cualquier individuo, colectivo o movimiento social que se moviliza contra el uso socialmente insostenible o injusto del medio ambiente se considera como defensor/a ambiental.

2015).

En términos generales, este tipo de criminalización se puede definir como una forma particular de manejo y control de los conflictos sociales que conjunta diferentes estrategias políticas, jurídicas y mediáticas, con grados diferenciados de imbricación, orientadas a la intimidación, la inhibición y la deslegitimación de las personas defensoras de derechos humanos y de las luchas en las que estas participan. En este sentido, la criminalización configura un fenómeno multidimensional, pero en el que, como lo señala la literatura sobre el tema, se destaca el redimensionamiento de las funciones de los sistemas judiciales en el control de los conflictos sociales (ver Toledo 2007; Palau y Corvalán 2008; Favela 2009).

El presente artículo se centra en el estudio de un caso de criminalización de una lucha antiminera en Costa Rica, específicamente, en las experiencias de criminalización de tres defensores ambientales que enfrentaron procesos judiciales por su participación en la lucha contra el Proyecto Minero Crucitas (PMC), el cual pretendía instalarse en la comunidad de Cutris, San Carlos, en la frontera norte costarricense.

Desde la década de 1990, pero particularmente entre los años 2008 y 2010, sectores comunitarios de Cutris, con el apoyo de sectores ambientalistas, se declararon en resistencia contra las intenciones de la transnacional canadiense Infinito Gold, de instalar una mina de oro a cielo abierto en su territorio.

Tras una lucha que incluyó el recurso a repertorios de acción institucional y contenciosa, en 2010, el Tribunal Contencioso de Costa Rica, ante un proceso judicial planteado por los sectores antimineros, declaró la nulidad del PMC y ordenó su cierre inmediato. Tras estos hechos, la empresa minera tomó una serie de acciones, incluida la interporsición de demandas judiciales contra diferentes personas que habían participado en la lucha (Rodríguez 2009; Arevalo 2016).

Frente a estos hechos, este trabajo estudia cómo funcionó la criminalización en el caso del PMC, poniendo un énfasis particular en la judicialización de los tres defensores ambientales. Concretamente, se interroga la finalidad y efectos de la criminalización sobre las personas judicializadas y el papel del Estado. Para este fin, el artículo recurre a una metodología centrada en el estudio de casos y técnicas como las entrevistas individuales, la consulta bibliográfica y hemerográfica.

El interés de estudiar la criminalización de la protesta desde la experiencia de las personas que la enfrentan, se sustenta en lo indicado en trabajos como el de Rasch (2017), quien plantea que una cantidad considerable de trabajos académicos sobre conflictos socioambientales señala la incidencia de casos de criminalización de la protesta y violación de derechos humanos, pero la mayoría no ofrece materiales (etnográficos, en los términos de la autora) que permitan comprender cómo las personas experimentan la criminalización.

Junto a lo anterior, como muestra Urkidi (2010), durante las décadas de 1990 y 2000 América Latina ha sido la región de mayor impacto de la industria minera de oro en todo el mundo. Por ejemplo, entre 1995 y 2005, la producción de oro prácticamente se duplicó, pasando de 255.000 a 450.000 kilogramos (Urkidi 2010), y su participación en la cantidad de recursos destinados a la obtención de este metal pasó de un 12% a un 32% de total mundial (Baltodano y Colomer citados en Viales y Marín 2012).

En cuanto a los conflictos antimineros, Scheidel et al. (2020), con base en datos de Environmental Justice Atlas (EJAtlas), muestran que un 21% de toda la conflictividad socioambiental (o ecológico-distributiva) registrada en la base de datos se relacionó con proyectos mineros, siendo este el sector en el que más confrontaciones se generan.

Asimismo, datos de Global Witness hacen constar que la oposición a la minería y a industrias extractivas similares ha sido la más letal de todas las luchas socioambientales en el mundo. Entre 2014 y 2019, la ONG estimó que unas 233 personas fueron asesinadas por participar en procesos de resistencia contra este tipo de industrias (Global Witness 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020). La cifra representó el 22% de todas las muertes relacionadas con la defensa ambiental y de los derechos humanos documentadas por Global Witness para el período.³

³ En total, entre 2014 y 2019, la ONG documentó el asesinato de 1.084 personas por su labor de defensa ambiental y de derechos humanos en el marco de luchas contra proyectos extractivos -incluida la minería-, hidroeléctricos, agroindustriales, de tala, de cacería, entre otros. Otras fuentes como la mencionada EJAtlas indican que en un 13% de los conflictos socioambientales registrados en su banco de datos se registraron asesinatos de personas defensoras ambientales. En el caso particular de la minería, las cifras arrojaron un asesinato en uno de cada cinco conflictos (Scheidel et al. 2020).

No obstante, como sostienen diferentes trabajos (Scheidel et al. 2020; Navas et al. 2018), los asesinatos son la modalidad más notoria de violencia directa contra las personas defensoras ambientales (y de derechos humanos en general), pero la misma se inserta en todo un conjunto de formas de criminalización y violencia practicadas por actores estatales y no-estatales.

Este artículo se estructura en cuatro secciones. En la primera de ellas se explora la literatura producida en relación con los conflictos socioambientales, particularmente los mineros, y con la criminalización de la protesta, con énfasis en el fenómeno de la judicialización. Posteriormente, se presenta la metodología usada. En tercer lugar, se discuten los principales resultados encontrados. Y, finalmente, el artículo cierra con una serie de conclusiones sobre el caso y sobre la temática general.

CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES, MINERÍA Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

El intercambio con la literatura se orienta en torno a dos ejes fundamentales. En primer lugar, la bibliografía enfocada en el estudio de la conflictividad socioambiental producida en la región durante las últimas décadas, con énfasis en lo sucedido con los conflictos anti-mineros. De esta literatura interesa destacar la configuración de un ciclo de conflictividad relacionado con un patrón extractivista de las economías latinoamericanas que se ha traducido en diferentes formas de resistencia y lucha; y en el ejercicio de la violencia contra los sujetos-comunidades que se oponen a estas industrias. En segundo lugar, el otro eje trata el corpus bibliográfico sobre el fenómeno de la criminalización de la protesta y, más concretamente, el de la judicialización de la misma. En este caso, interesa delimitar conceptualmente el fenómeno en cuestión y mostrar sus elementos característicos en términos de su finalidad, sus efectos y el papel que el Estado desempeña.

Conflictividad socioambiental y minera en América Latina

Históricamente, las formaciones económicas latinoamericanas han tenido como uno de sus rasgos característicos una fuerte orientación hacia la explotación de los recursos naturales y la extracción de materias primas escasamente procesadas, lo cual ha definido su

forma particular de inserción (dependiente) en el mercado mundial (Acosta 2011). El extractivismo y el neoextractivismo (Acosta 2011; Gudinas 2012), en sus distintas modalidades -minería, monocultura, petróleo, etc.-, se han integrado como un componente central de la lógica de acumulación de capital y de las formas de despojo predominantes en la región.

Durante las últimas décadas (circa 2000-presente), este patrón extractivista ha configurado un ciclo de resistencias y luchas contra las distintas formas de despojo de los territorios y los bienes comunes que se han dado de la mano de la instalación de la industrias extractivistas en la región. De este ciclo ha dado cuenta una cuantiosa literatura (Navarro y Pineda 2009; Navarro y Hernández 2010; Tischler y Navarro 2011; Navarro 2013; Composto y Navarro 2014; Bran-Guzmán, 2017) que, entre otras cosas, ha mostrado que los procesos de lucha desarrollados por diferentes sujetos-comunidades tales como las indígenas, la campesinas, entre otras, han supuesto una choque frontal contra las políticas de despojo en el marco de un proceso de despliegue histórico de la estrategia neoliberal.

En el caso de la minería, se cuenta con un corpus igualmente cuantioso de trabajos centrados en el estudio de la conflictividad minera (Bebbington e Hinojosa 2007; Svampa 2008; Yagenova y García 2009; Urkidi 2010; Salazar 2014; Sánchez 2016; Middeldorp 2016a, 2016b, 2017; Bran-Guzmán 2017; Rasch 2017). Entre otras cosas, estos estudios muestran la centralidad que esta industria ha tenido en los procesos de acumulación de capital a escala nacional, regional y global, donde destaca la participación de capitales nacionales y, particularmente, transnacionales; la participación de organismos financieros internacionales tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y, en el caso centroamericano, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el papel desempeñado por los Estados nacionales como gestores y garantes de las condiciones para la instalación de los proyectos mineros. Asimismo, los trabajos citados y otros, señalan que la violencia y las violaciones de los derechos humanos han sido una constante de las estrategias estatales y paraestatales para contrarrestar las resistencias y luchas comunitarias y establecer su control territorial.

Bran-Guzmán (2017) muestra la configuración e interrelación entre las características recién citadas en diferentes casos de conflictividad anti-minera en Honduras y Guatemala. Middeldorp

(2016a, 2016b, 2017) hace lo propio para el caso específico de Honduras. Sánchez (2016) indaga en el caso de Nicaragua, Yagenova y García (2009) y Aguilar-Støen y Bull (2016) lo hacen para el caso de Guatemala y McKinley (2016) para el de El Salvador.

Para el caso costarricense, se encuentran los trabajos de Rodríguez (2009) y Árevalo (2016) sobre el caso de estudio de este trabajo, la lucha antiminera en Crucitas, y el de Viales y Marín (2012). Se suman otros como el de Isla (2002) y el de Álvarez (2015).

Criminalización y judicialización de la protesta

En la producción bibliográfica relacionada con la criminalización de la protesta, los diferentes trabajos discuten sobre las características de este fenómeno, destacando el hecho de que se trata de un proceso multidimensional en el que confluyen estrategias de carácter político, jurídico y mediático.

Según este cuerpo de literatura, cuando se habla de criminalización se está haciendo referencia a un fenómeno que no sólo corresponde a la transformación de la legislación y la institucionalidad judicial con fines de regulación y control de la protesta, sino a un conjunto de prácticas de orden político y mediático cuyo fin común consiste en producir una serie de representaciones sobre las protestas y sobre quienes participan en estas, que tienden a la deslegitimación, la intimidación y la inhibición.

Dado el caso que se discute en este trabajo, en lo siguiente se centrará la discusión en lo que la literatura plantea sobre el fenómeno de la judicialización o criminalización jurídica de la protesta. Cabe señalar que este énfasis no pretende desconocer la centralidad de las estrategias políticas y mediáticas, sino enfocar el debate en la dimensión que más interesa para efectos de este estudio.

La literatura enfocada en el fenómeno de la judicialización de la protesta se ha incrementado considerablemente durante la última década (Toledo 2007; Gargarella 2008; Romo 2008; Favela 2009; Martens 2009; Palau 2009; Rodríguez y Rojas 2010; Pérez y Solíz 2014; Fernández y Ojeda 2015).

En general, la bibliografía se refiere a la judicialización de la protesta como una estrategia que consiste en el uso de la institucionalidad legal como una forma de control de la protesta. Se trata de una estrategia mediante la cual se politiza lo jurídico y se judicializa lo político (Toledo 2007; Favela 2009; Tavera 2020), reformando las

funciones judiciales de los Estados para hacer de estas una instancia de regulación de la protesta.

Dicha regulación parte de tipificar una serie de conductas identificadas con la protesta como delitos, haciendo transitar el control y la regulación de los conflictos sociales de la esfera política a la jurídica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define la judicialización como el "...uso indebido del derecho penal por parte de actores estatales y no estatales con el objeto de deslegitimar la labor de personas defensoras de derechos humanos" (2015, 11).

Mientras tanto, Toledo (2007, 262) la concibe como un "proceso político, jurídico y mediático, que calificando la protesta como delito, busca sacar un conflicto social de la discusión política para trasladarlo a la jurídica". Palau y Corvalán (2008, 192) la entienden como una "...estrategia montada desde el Estado para enfrentar los conflictos sociales y colocar en el plano judicial (penal) los conflictos sociales, de manera de deslegitimarlas...". Y Favela (2009, 5-6) sostiene que se trata de una "...conducta estatal que para combatir el descontento social, ha reformado los códigos penales para transformar en delitos formas de protesta...".

En este sentido, es posible identificar un conjunto de elementos en los que la bibliografía coincide en la definición de este fenómeno. En primer lugar, reconoce que se trata de una estrategia montada desde el Estado, en la que participan distintas instancias institucionales, no solo la judicial. En segundo lugar, que consiste en el uso de la institucionalidad legal como una forma de control de la protesta. En tercer lugar, se busca hacer de la protesta un delito. Y, por último, la finalidad última es la deslegitimación no solo de los actores de la protesta sino de la protesta misma.

De este modo, la judicialización se inscribe como una estrategia particular de control estatal de la protesta,⁴ de la que echan mano no solo actores estatales sino actores no estatales que encuentran en la institucionalidad legal, un espacio para dirimir los conflictos

4 En este sentido, es importante precisar que la judicialización y, en general, la criminalización de la protesta es una de las estrategias a las que recurren los actores estatales y no estatales para el control de la protesta. Según sea el caso, se podrá identificar una mayor o menor incidencia de este tipo de estrategias, pero organismos internacionales como la CIDH han manifestado preocupación por su uso creciente como una forma de regular la protesta en la región.

sociales.

En cuanto a las manifestaciones concretas de la judicialización, la bibliografía identifica diferentes modalidades. La primera de ellas consiste precisamente en la producción de legislación que tipifica como delitos determinadas conductas que pueden relacionarse con el ejercicio de la protesta.

Sobre esto, la CIDH (2015) ha señalado que en muchos Estados de la región, se recurre a figuras como la difamación, la rebelión, la sedición, el terrorismo, entre otros para procesar a personas defensoras de derechos humanos (personas DDH) por su participación en protestas. Toledo (2007) muestra cómo la legislación contra el terrorismo ha sido usada en Chile para procesar a militantes mapuche (cfr. Fernández y Ojeda 2015). Situación similar muestran Pérez y Solíz (2014) para el caso ecuatoriano o Martens (2009) para el paraguayo.

Como sostiene el mismo Martens (2009), este tipo de medidas facilitan la creación de un derecho penal de autor, mediante el cual las personas son procesadas no necesariamente por la comisión de un delito en sí, sino por encajar en determinadas características sociales y políticas.

La legislación también tipifica como delitos ciertos tipos de repertorios de protesta. Uno de los más comunes es el bloqueo de calles, el cual es considerado como un delito en muchos países de la región. En Costa Rica, por ejemplo, el Código Penal castiga con pena de cárcel la participación en este tipo de acciones (Alvarado 2020a, 2020b). Lo mismo ocurre en el caso colombiano (Cruz 2015) o en el argentino (Benete 2015).

Más allá de estas reformas en la legislación, la judicialización de la protesta se concreta precisamente en el uso de estas reformas con la finalidad de someter a personas DDH a procesos judiciales.

La CIDH (2006, 2011, 2015) ha documentado una importante cantidad de casos en los que actores estatales y no estatales recurren a la figura de delitos contra el honor, como es el caso de la difamación para interponer denuncias penales contra personas defensoras de derechos humanos (personas DDH).⁵ El uso de estos tipos

5 La CIDH define a las personas defensoras de derechos humanos como aquellas que promocionan o procuran de cualquier forma la concreción de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a escala nacional o internacional (2015, 20). Entre este grupo se reconoce la labor de diferentes individuos, colectivos y comunidades, incluidos aquellas que se dedican a la defensa ambiental.

penales termina traduciéndose en una forma de inhibir el debate de temas de interés público, pues las personas DDH temen las represalias (CIDH 2015).⁶

También es común que, en el marco de este tipo de denuncias, las personas DDH deban enfrentar procesos judiciales prolongados en los que, en muchos casos, no se cumple con el debido proceso (CIDH 2015).

De este modo, la judicialización de la protesta se reconoce como una estrategia montada desde el Estado e instrumentada por este y por actores no estatales como una forma de regular y gestionar el conflicto social. Mediante esta, se consigue judicializar disputas de carácter político recurriendo a diferentes figuras legales que colocan a las personas DDH en una situación de indefensión para ejercer su labor.

METODOLOGÍA

Este artículo usó el método de estudio de caso. En una primera fase de investigación, se procedió con la identificación y selección de un caso de estudio que permitiera hacer una indagación en profundidad de las características de la criminalización de la protesta y, más concretamente, de la judicialización en el caso costarricense.

Como sostienen diferentes trabajos, los estudios de caso ofrecen la posibilidad de centrarse en una experiencia específica y en las particularidades que este encierra, sea con el interés de obtener conocimiento en profundidad sobre el caso en sí o sobre lo que este puede mostrar sobre el fenómeno general en el que se inscribe (Stake 1999; Giménez 2012).

Siguiendo la distinción introducida por Stake (1999) entre los estudios de caso de carácter intrínseco y los de carácter instrumental,⁷ el presente trabajo se inclinó por uno de corte instrumental, en la medida en que el caso de estudio fue seleccionado en función de la intención de conocer, mediante la indagación de una experiencia

6 De hecho, en su informe de 2015 intitulado “Criminalización de personas defensoras de derechos humanos”, la CIDH insta a los Estados a despenalizar las manifestaciones críticas que se puedan dirigir contra personas, instituciones o empresas, tomando en cuenta el efecto disuasorio que esto puede generar en el ejercicio de la libertad de expresión.

7 Stake (1999) entiende que el estudio de caso intrínseco es aquel cuyo interés se enfoca en el caso en sí, mientras en el instrumental el interés se relaciona con lo que el caso seleccionado puede mostrar sobre un fenómeno en general.

particular, sobre un problema general; en este caso la judicialización de la protesta y sus manifestaciones “locales”.

Asimismo, partiendo de lo indicado por Giménez (2012), el caso seleccionado en este trabajo se concibe como típico pues el mismo presenta una serie de características que lo hacen similar a otros casos de estudio, ofreciendo la posibilidad de generalizar lo hallado. No obstante, cabe señalar que el caso también mostró particularidades que sustentaban su estudio.

Entonces, la selección del PMC como caso de estudio se sustentó, en primer lugar, en función de su resonancia social, política y mediática. Incluso es posible sostener que el de Crucitas ha sido el conflicto minero más importante en la historia costarricense, tanto por el carácter del proyecto en sí y de sus consecuencias, como por la campaña de protesta desarrollada en contra de este. En segundo lugar, dado que se decidió indagar en el fenómeno de la criminalización mediante el estudio de su dimensión judicial, se buscó trabajar un caso que cumpliera con estas características. Si bien, en Costa Rica se han presentado otros casos de judicialización (Alvarado 2020b), la mayoría de estos no concluyó en los tribunales o se trató de casos individuales. Por el contrario, el del PMC supuso, en el caso de las personas demandadas, enfrentar juicios penales que terminaron en condenas absolutorias.

Para la recolección de información, se usaron las siguientes técnicas: 1) la consulta documental, tanto bibliográfica como hemerográfica para reconstruir el caso de estudio, centrándose fundamentalmente en aquello referido a la criminalización de la lucha; y 2) entrevistas individuales a personas DDH que enfrentaron procesos judiciales por su participación en la lucha contra el PMC.⁸

Las entrevistas ocuparon un lugar prominente en el trabajo, pues interesaba conocer de primera mano las experiencias de criminalización de las personas entrevistadas y su propia lectura de los relatos recolectados. En este sentido, las entrevistas fueron la base fundamental para reconstruir lo sucedido y leer cómo los actores experimentaron el proceso de criminalización.

En total, se entrevistó a cuatro de las cinco personas denunciadas por la transnacional Infinito Gold por el supuesto delito de difama-

8 En el caso de las personas entrevistadas se ha decidido recurrir a seudónimos en todos los casos. También se ha tratado de eliminar toda referencia a características o condiciones de las personas que las hagan identificables.

ción contra persona jurídica.⁹ A estas personas se les consultó por su trayectoria política en general y la lucha contra Crucitas en particular, a su experiencia de criminalización en este caso y en otros similares y a su lectura sobre la finalidad de este tipo de acciones y el papel de las instituciones estatales en las mismas.

También se hicieron entrevistas a dos personas que en distintos momentos presidieron la Federación Ecológica Costarricense (FECON)¹⁰ con el fin de conocer la lectura que la organización tenía sobre el fenómeno de la criminalización de la protesta en Costa Rica y, en particular, en el caso de personas defensoras ambientales. A estas personas se les consultaron cuestiones relacionadas con la incidencia de la criminalización en el país, experiencias personales y colectivas de criminalización y sobre el papel de las instituciones estatales, las empresas públicas-estatales y privadas en el mismo. Igualmente, se les plantearon consultas sobre las acciones que han tomado la FECON y otras organizaciones para enfrentar este tipo de estrategias.

Las otras dos técnicas -la consulta bibliográfica y la hemerográfica- ocuparon un lugar complementario como fuentes secundarias de información y, cuando se consideró necesario, para triangular lo recolectado en las entrevistas. En el caso de la primera, se trabajó con dos tipos fundamentales de materiales: literatura sobre el fenómeno de la criminalización de la protesta con énfasis en América Latina; y, literatura sobre el caso de estudio.

La bibliografía publicada sobre la criminalización en la región es considerable en cantidad, pero difiere en su grado de elaboración.

9 En la sección 4.2 solo se retoma la experiencia de tres de las cuatro personas entrevistadas. Esto obedece a que el proceso de una de las personas no llegó a los estrados judiciales pues en el momento en que se presentó la denuncia en su contra, contaba con inmunidad debido a que ocupaba el puesto de diputado de la República. Lo mismo ocurrió con la quinta persona denunciada, a la cual se decidió no entrevistar, luego de considerar los elementos intercambiados con la cuarta persona. Tomando en cuenta que los objetivos de la investigación buscaban indagar en las características y los efectos que este tipo de procesos tienen sobre las personas que los enfrentan y luego de la entrevista mencionada, se llegó a la conclusión de que la información recolectada resultaba suficiente para los fines buscados.

10 La FECON es una plataforma que aglutina a distintas expresiones del movimiento ambientalistas costarricense. Ha sido un actor protagónico de las luchas por la defensa del ambiente y la justicia social en el país. Mantiene y apoya campañas relacionadas con temáticas tales como el cambio climático, el agronegocio, la agroecología, los conflictos ambientales, entre otros.

Considerando esto se tomó la decisión de incorporar también informes y publicaciones de organismos internacionales de derechos humanos que monitorean la situación de las personas defensoras de derechos humanos y su labor en la región. El segundo cuerpo de literatura se usó fundamentalmente para reconstruir el conflicto y el proceso que siguió el mismo entre 2008 y 2010. Si bien el conflicto contra el PMC ha sido una de las disputas socioambientales más importantes de la historia costarricense, la producción académica al respecto es escasa. Aún más escasa es la que trabaja el tema de la criminalización de la protesta en el país, por lo que se decidió recurrir a la consulta hemerográfica en un intento de reconstruir el proceso judicial planteado contra los defensores ambientales en el caso Crucitas.

Las notas de prensa recolectadas se usaron, en un primer momento, para preparar una base de datos sobre casos de criminalización de la protesta socioambiental en el país, dada la falta de registros oficiales o de organizaciones.¹¹ Se consultaron medios como La Nación, La Extra, El País.cr, CR Hoy.com, Informatico.com y Semanario Universidad y se definió una búsqueda mediante palabras código (o tags) tales como represión, criminalización, judicialización y persecución. No obstante, como era de esperar, los resultados fueron limitados. Debido a esto, se procedió a combinar esta búsqueda con las publicaciones en las redes sociales de organizaciones como FECON, Kioscos Socioambientales¹², Servicio Paz y Justicia Costa Rica (SERPAJ-CR)¹³, Ditsö¹⁴, Coordinadora Norte

11 En las entrevistas con los miembros de la FECON se consultó si se contaba con algún tipo de registro sistemático de casos de este tipo, pero la respuesta fue negativa. Esto se relaciona con la falta de recursos y lo complejo que resulta mantener un monitoreo constante sobre hechos de criminalización. También se consultó a miembros de otras organizaciones de derechos humanos pero la respuesta fue la misma.

12 El programa Kioscos Socioambientales de la Universidad de Costa Rica reúne a una serie de proyectos de investigación-acción que apoyan distintos procesos de organización comunitaria en el país relacionados con conflictos socioambientales.

13 Capítulo costarricense de la organización Servicio Paz y Justicia América Latina (SERPAJ-AL), fundada, entre otros, por el nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel.

14 Ditsö es una organización dedicada a apoyar organizaciones y procesos de lucha popular en Costa Rica, particularmente en comunidades indígenas y campesinas situadas en las región Pacífico Sur y Norte-Norte.

Tierra y Libertad¹⁵, Surcos¹⁶, entre otras.

Junto a lo anterior, se buscó recolectar un cuerpo de notas de prensa específicamente centrado en el proceso judicial seguido contra los defensores ambientales por el caso Crucitas. En este caso, interesó el seguimiento temporal de cada proceso y las acciones y reacciones que las distintas partes sostenían en el marco de los juicios desarrollados entre 2011 y 2016.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Minería y luchas antimineras en Costa Rica

Antes de discutir las características que configuraron el ciclo de lucha socioambiental contra el PMC entre 2008 y 2010, es necesario introducir una serie de elementos para leer la trayectoria de la explotación minera y la conflictividad anti-minera en el país. En comparación con otros países de la región como Guatemala u Honduras, la industria minera en Costa Rica no ha sido de tanto calado histórico, debido a la falta de depósitos importantes de minerales y a otros factores sociales, económicos y culturales (Álvarez 2015).

El geólogo Rolando Castillo identifica cuatro momentos o ciclos mineros en el país. El primero de ellos inicia de manera temprana en el siglo XIX, hacia 1820, y concluye cerca de 1945, concentrándose territorialmente en el llamado distrito minero de Abangares, provincia de Guanacaste (Castillo 1997). El segundo ciclo, que se desarrolla de manera cuasi-paralela al primero, se registra entre 1890 y 1930 con el descubrimiento de otros yacimientos mineros en el mismo Abangares y en las comunidades de Miramar y Guacimal, provincia de Puntarenas. Hacia la década de 1980, siempre siguiendo a Castillo, se inicia el tercer período cuya característica fundamental es la explotación de oro en los ríos de la península de Osa y Burica, también en Puntarenas (Castillo 1997).

Finalmente, el cuarto período, iniciado en la década de 1990, se puede considerar como el primero donde predomina la explota-

15 La Coordinadora Norte Tierra y Libertad aglutina organizaciones y procesos de lucha campesina, indígena y de otros sectores en la región Norte-Norte de Costa Rica.

16 Surcos es un proyecto nacido en el marco de la lucha contra el Tratado de Libre Comercio en 2007. Se dedica a difundir información relacionada con procesos de organización social a escala nacional, regional, local y comunitaria.

ción industrial de este mineral con la llegada de empresas transnacionales que hacen uso de técnicas a cielo abierto (Castillo 1997).

Si bien hasta el 2002, según datos de Isla (2002), se registraban en el país un mínimo de 20 concesiones a empresas transnacionales, mientras otras 10 se encontraban en trámite (ver Viales y Marín 2012), Álvarez (2015) sostiene que la minería metálica en el país se encontraba prácticamente desaparecida hasta inicios de la segunda década de los 2000, cuando se intenta retomar la operación de la mina Bellavista, ubicada en Miramar, Puntarenas, en el 2010. Esto pase a que el 1 de diciembre de ese mismo año el país aprobó la Ley No. 8904 “Ley para declarar a Costa Rica País Libre de Minería a Cielo Abierto” (Viales y Marín 2012), sancionada precisamente en el marco de la conflictividad ocasionada por el PMC.

Desde finales de la década de 1980, la mina Bellavista había generado oposición por parte de sectores comunitarios y ambientalistas que conformaron espacios como el grupo Pro-Defensa de los Recursos Naturales de Miramar con la finalidad de frenar la entrada en funcionamiento de la explotación, debido a sus efectos sobre el recurso hídrico y los bosques de la comunidad (Viales y Marín 2012).¹⁷

Una década antes, en 1970 la lucha contra la instalación de una explotación minera, propiedad de la transnacional estadounidense Aluminum Company of America (ALCOA), en el Pacífico Sur costarricense (Viales y Marín 2012), supuso un momento constitutivo de las modernas luchas sociales en el país, siendo interpretada como un punto de origen de las nuevas expresiones de lucha ambiental, socioambiental y estudiantil. En el caso de ALCOA, la lucha concluyó en la cancelación de la concesión y el decreto ley que había sido aprobado en el congreso nacional (Viales y Marín 2012).

Las intenciones de reiniciar la mina Bellavista generaron un nuevo ciclo de lucha en Miramar, en el que se combinaron métodos de acción institucional, sobre todo, mediante la interposición de recursos legales con otros de carácter contencioso como las marchas (Viales y Marín 2012).

Asimismo, Viales y Marín (2012) documentan distintas expe-

17 Para mayor detalle sobre este caso, se puede consultar el trabajo citado de Viales y Marín (2012) en el cual los autores reconstruyen detalladamente todo lo relacionado con la instalación de la mina Bellavista y la acción colectiva en torno a esta. En el caso de este trabajo, lo que interesa es inscribir el caso de estudio en la trayectoria de luchas anti-mineras en el país.

riencias de criminalización en el marco de conflictos anti-mineros en Costa Rica. Según los autores, en 1997 se registra el primer caso de este tipo, dirigido contra la ingeniera forestal Sonia Torres, quien presidió el Frente Nacional de Oposición a la Minería entre 1999 y 2000. Torres fue denunciada penalmente por la empresa Posesiones Gran Galaxie, subsidiaria de la transnacional canadiense Rayrock, entonces propietaria de la mina Bellavista.

Otro caso similar ocurrió en 2011 cuando otra empresa de capital canadiense, Wheaton River, mediante su subsidiaria y con el apoyo de tres funcionarios que laboraban en el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) que hicieron de testigos de la empresa, presentó una denuncia penal por difamación contra Marta Blanco en ese entonces regidora municipal de Miramar. En una primera instancia judicial, la Corte de Puntarenas la declaró culpable y la sentenció al pago de unos \$3250 dólares canadienses, pero tras presentar una apelación ante la Sala Constitucional, la funcionaria fue finalmente absuelta (Viales y Marín 2012).

Es en este escenario reciente de disputas y oposiciones sociales, políticas y judiciales en torno a la producción minera en Costa Rica que se inscribe la lucha contra el PMC y que permite entenderla como un momento de un ciclo de conflictividad antiminera en el país. Como sucedió en los casos recién reseñados, la criminalización de la protesta, mediante el uso de distintos recursos legales y extralegales, ha formado parte integral de las estrategias que los sectores mineros han sostenido para conseguir sus propósitos en un intento de deslegitimar las luchas de las comunidades y otros sectores.

A continuación, se discute el caso de Crucitas. Se inicia con una exposición sucinta de la trayectoria seguida por esta lucha entre 2008 y 2010, para posteriormente, enfocarse en las experiencias de criminalización.

La lucha contra el PMC¹⁸

¹⁸ La intención de esta sección es situar sucintamente a las personas lectoras en el conflicto contra el PMC, destacando los principales momentos de confrontación para el período de interés, este es entre 2008 y 2010. Como se señala, el conflicto minero en Crucitas es una disputa con orígenes en la década de los 1990, pero, para efectos de este trabajo y de lo que interesa, el foco se coloca en el período recién citado. Para mayor detalle sobre el conflicto, se sugiere consultar la bibliografía citada.

Entre 2008 y 2010, la comunidad de Cutris, ubicada en el cantón San Carlos, frontera norte de Costa Rica, cobró interés nacional, debido a las disputas en torno a la construcción de un proyecto de minería de oro a cielo abierto. El PMC, concesionado a la empresa transnacional de capital canadiense Infinito Gold, contó con el apoyo decidido del poder ejecutivo, particularmente del presidente Óscar Arias (2006-2010), y representó el ciclo de protesta antiminera más importante de la historia del país.

Para Árevalo (2016), las disputas en torno a la minería de oro en Cutris datan de mediados de la década de los 1990, cuando compañías mineras transnacionales mostraron interés por explorar, explotar y extraer oro de dichas tierras. Pero la resistencia de la comunidad y de sectores ambientalistas consiguió frenar cualquier proyecto en este sentido.

Durante el gobierno Pacheco (2002-2006) se declaró una moratoria nacional para la minería metálica a cielo abierto (Decreto Ejecutivo N° 30477-MINAET; Rodríguez 2009; Árevalo 2016), que, en su momento, pareció cerrar el ciclo de disputas en torno a Crucitas y otros proyectos similares.

No obstante, tras el triunfo electoral de Óscar Arias en 2006, inició un ciclo de intensificación de los conflictos socioterritoriales, dado el decidido compromiso del presidente con el desarrollo de megaproyectos hidroeléctricos, mineros, petroleros, hoteleros, marinos, etc.¹⁹, lo cual entraba en manifiesta contradicción con el discurso oficial de protección ambiental.

En 2008, el gobierno Arias no sólo derogó el decreto ejecutivo de Pacheco que imponía la moratoria, sino que publicó un segundo decreto (Decreto Ejecutivo N° 34801-MINAET) en el que declaraba

19 En 2008, el grupo “Llamado Urgente por el País”, conformado por representantes de diferentes instancias y organizaciones comunitarias, sociales, sindicales, estudiantiles, académicas, entre otras, publicó el “Manifiesto Público en Defensa de la Naturaleza”, en el que denunciaban las “contradicciones” entre el discurso y la práctica oficial del gobierno Arias en relación con la protección ambiental. El manifiesto también señalaba el papel del gobierno en la intensificación de una serie de conflictos relacionados, entre otros temas, con las disputas en torno a la producción piñera, contra la construcción de la hidroeléctrica Diquis en la comunidad indígena Térraba en el Pacífico Sur de Costa Rica, contra la construcción de acueducto Sardinal-El Coco-Ocotol en la comunidad Sardinal en el Pacífico Norte (Manifiesto Público en Defensa de la Naturaleza, 13 de junio de 2008). De hecho, dos de las personas criminalizadas en el caso estudiado en este trabajo, formaron parte de Llamado Urgente por el País y fueron firmantes de su manifiesto.

de interés público el PMC, lo cual constituía un requisito para permitir el cambio en el uso de suelo (Fernández 2019).

Pero este compromiso no solo tomó la forma de decreto ejecutivo; en los meses posteriores, el gobierno enfilaría toda una serie de recursos institucionales con el fin de concretar el PMC.²⁰ El MINAE, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y otras entidades ambientales se alinearon con el gobierno, dando todo tipo de “concesiones” para el impulso del PMC. Se sumó también parte de la institucionalidad judicial, particularmente la Sala Constitucional (ver Fernández 2019).²¹

En medio de este entorno político, y tras el decreto ejecutivo que reinstaló la posibilidad del PMC, los sectores antimineros recurrieron a una intensa campaña de lucha contra la minera, durante la cual desarrollaron diferentes tácticas de protesta institucional y no institucional con el fin de frenarlo (Árevalo 2016).

Entre estas, una de las estrategias más usadas fue la acción legal, cuyo uso por los actores de la protesta se ha incrementado considerablemente durante las últimas décadas (Tavera 2020).²² De hecho, en el caso del PMC, el conflicto terminó dirimiéndose en el terreno de las instituciones legales, luego de que el Tribunal Contencioso ordenara la cancelación del proyecto en noviembre de 2010, señalando la comisión de ilegalidades e irregularidades en el manejo de la concesión. Incluso, el tribunal recomendó que el Ministerio Público iniciara una causa judicial contra el en ese entonces

20 Sobre esto se puede consultar la publicación de Fernández intitulada “Ilegalidades del Proyecto Minero Crucitas: más allá del decreto de interés público”. De hecho, Fernández sostiene que “(...) las ilegalidades e irregularidades que se dieron en el caso del Proyecto Minero Crucitas son muy numerosas (...) por lo que no pueden ser reducidas a la declaratoria de interés público” (2019).

21 En relación con este punto, es importante indicar que también se señalan ilegalidades e irregularidades en el trámite del PMC desde gobiernos anteriores a Arias (Fernández 2019).

22 Esto constituye otro claro indicador de la tendencia hacia la judicialización de lo político, fenómeno en el cual también se inscribe el creciente recurso a la judicialización de la protesta por parte tanto de los actores institucionales como no institucionales. Como sostiene Tavera, “(t)al como le ha sucedido a la política, la protesta social se ha judicializado y el espacio jurídico y sus actores se han tornado parte central de la política contenciosa” (2020, 223). En este sentido, al igual que se puede decir de la institucionalidad en su conjunto, en el caso de la institucionalidad judicial se está en presencia de un terreno de disputa entre los diferentes actores de la contienda política, los cuales recurren a esta según sus intereses, recursos y poder de influencia no solo en la esfera judicial sino en la política en general.

expresidente Arias y su exministro de Ambiente por la declaratoria de interés público del PMC (Murillo et al. 2010).²³

Este último hecho marca el carácter contradictorio del Estado en general y del Poder Judicial en particular, en relación con la protesta social. En tanto instancia de interpelación política, la institucionalidad pública se ha transformado en un terreno de disputa entre diferentes actores y lógicas sociales que recurren a esta como un espacio para dirimir sus diferencias. En el caso particular del PMC, lo jurídico en sí fue también terreno de disputa en la medida en que los actores antimineros hicieron de la legalidad un instrumento estratégico para el enmarcado de su lucha y para sustentar su protesta.

Precisamente, tras esta resolución judicial, se desencadenaron los procesos legales contra cinco personas que fueron denunciadas por el delito de difamación contra persona jurídica. Si bien no es posible establecer con toda seguridad que las denuncias fueron una represalia contra el fallo legal, sí es posible considerarla como parte de las medidas que tomó la empresa tras el resultado contrario a sus intereses. Dichas medidas incluyeron la presentación, en 2013, de una demanda contra el Estado costarricense por el monto de 1.092 millones de dólares estadounidenses por incumplir el contrato de concesión (Recio y Láscarez 2013).

En la siguiente sección se discuten los elementos relacionados con el proceso que enfrentaron tres de las personas enjuiciadas. Interesa particularmente discutir cómo funcionó la judicialización en el caso en cuestión, los efectos que los procesos judiciales generaron sobre estas personas y el papel estatal en el proceso.

Crucitas y la judicialización de las personas DDH

La criminalización como una forma de intimidación

Durante las últimas décadas, los procesos judiciales contra personas DDH se han vuelto constantes. Actores estatales y, sobre todo, no estatales recurren a este tipo de instrumentos legales en reacción

²³ Cabe señalar que el fallo de este tribunal llegó con Laura Chinchilla en la presidencia de la República. Chinchilla había sido designada como sucesora por el saliente presidente Óscar Arias y fue parte de su gabinete, pese a que pronto la mandataria se distanció de Arias.

a la labor que estas personas desarrollan en el marco de las luchas sociales.

En Costa Rica, la interposición de este tipo de acciones contra personas que participan en procesos de resistencia comunitaria ha resultado una práctica habitual en un entorno político-institucional que no cuenta con mecanismos suficientes para la protección de la labor de defensa de los derechos humanos (Alvarado 2020b).

Uno de estos casos fue precisamente la lucha contra el PMC, en la cual cinco personas debieron enfrentar denuncias por difamación presentadas en su contra por la empresa minera Industrias Infinito.

Entre 2010 y 2016, tres de estas personas²⁴ se sometieron a procesos judiciales en los que la empresa les reclamaba por supuestas declaraciones difamatorias hechas en medios de comunicación por las cuales les demandaba el pago de 1 millón de dólares como medida resarcitoria.

En todos los casos, la parte demandante buscó, en un primer momento, que los demandados se retractaran de sus declaraciones, como condición para no continuar con el trámite de la demanda.

...lo que ellos [los abogados demandantes] querían y discutieron con nosotros, con nuestros abogados, fue que nos retractáramos públicamente, entonces si nos retractábamos y firmábamos un documentito, no había juicio. (Pedro, entrevista, 16 de mayo de 2019)

Este hecho que, en primera instancia, puede interpretarse como una muestra de “buena fe” de la parte demandante, en la práctica

24 Durante el conflicto, estas tres personas formaron parte de lo que se puede considerar como “bases de apoyo” de la lucha, aportando sobre todo en tareas relacionadas con la producción de contra-información sobre el proyecto como una forma de contrarrestar la información que suministraban la empresa y el Estado. Asimismo, participaron en distintos debates y espacios públicos en los que se discutía sobre el tema. De hecho, en todos los casos las demandas formuladas obedecieron a las posiciones que estas personas manifestaron en medios públicos de difusión. Se trató de personas con perfiles profesionales y científicos que les suministraban recursos de conocimiento que hacían posible que desempeñaran este tipo de labores, las cuales, como señalan Scheidel et al. (2020), pueden resultar sumamente importantes en el debate público sobre este tipo de proyectos en un escenario de desigualdad de recursos entre las partes en conflicto. Asimismo, en los 3 casos su trayectoria “militante” incluye la participación en otras luchas socioambientales y de otro tipo.

encubre una de las estrategias de quienes hacen uso de las demandas: deslegitimar la lucha y a las personas luchadoras.

En el marco de este tipo de procesos, la retractación pública supone una forma de descalificación buscada por la parte demandante con el fin de minar la credibilidad de las personas DDH.

...qué hubiera pasado si yo hubiera declarado “Sí sí, la verdad es que yo no voy a seguir en este proceso, voy a decir que la verdad yo nunca quise ofenderlos a ellos” ¿Cómo lo hubiera tomado la gente que estaba sacrificándose en la calle? ¿Cómo hubiera sido el golpe para toda la lucha? (Juan, entrevista, 28 de junio de 2019)

Debido a que las tres personas se negaron a la solicitud de la parte demandante, los procesos judiciales continuaron su curso, lo cual permitió mostrar una segunda práctica recurrente en este tipo de situación: las ausencias reiteradas de la parte demandante a los juicios.

En 2012, los demandados publicaron un artículo en un periódico de circulación nacional en el que precisamente denunciaban que, de manera sistemática, los abogados de la empresa se ausentaban a los juicios, argumentando problemas de salud.

Esto hace que las personas que enfrentan este tipo de demandas deban someterse a procesos prolongados por los cuales deben costear todo tipo de gastos por su defensa. Asimismo, esto se traduce en una serie de efectos personales y familiares por el hecho de tener que mantenerse pendientes de los procesos.

Más allá de estas prácticas sistemáticas, informes de distintos organismos internacionales señalan que el recurso a la judicialización de la protesta constituye una forma de intimidación usada por quienes demandan para tratar de inhibir a las personas DDH de continuar participando en las luchas sociales.

Estoy seguro que el 80% de estas acciones [las demandas] son para intimidar a un líder o una lucha que es perfectamente legítima, que ante la gente es perfectamente legítima y entonces el mecanismo encontrado es demandarlos. (Pedro, entrevista, 16 de mayo de 2019)

Asimismo, un segundo efecto generado es el de “sacar” a las personas DDH de la lucha, haciendo que estas deban enfocarse en su defensa. Las denuncias generan una importante demanda de tiempo y recursos a quienes las enfrentan, lo cual se traduce, en muchos

casos, en el relegamiento de la participación de las luchas, para gestionar todo lo relacionado con la demanda.

(...) no fue casualidad que la denuncia, en mi caso, me la notifican (...) creo que en los primeros días de juicio en el [Tribunal] Contencioso, donde yo estaba trabajando con un grupo. (Juan, entrevista, 28 de junio de 2019)

De esta manera, la judicialización de la protesta y, particularmente, la interposición de demandas contra personas DDH se confirma como un mecanismo pernicioso que pretende tanto deslegitimar como intimidar e inhibir a las personas de participar en luchas sociales ante el peligro de enfrentar procesos judiciales para los cuales no siempre cuentan con los recursos necesarios. Dichos procesos también generan en las personas que los enfrentan todo tipo de efectos.

Asimismo, como sucedió en el caso de las tres personas enjuiciadas, cuyos procesos judiciales concluyeron sin condena, se muestra que, en la mayoría de los casos, el fin de la judicialización es el proceso en sí, el cual genera diferentes efectos sobre las personas y no necesariamente el castigo procesal. Las “audiencias con el Infinito”, como fueron nombradas por los mismos enjuiciados, nunca persiguieron una condena, sino enfrentar a las personas a un proceso de desgaste físico y emocional, facilitado por una institucionalidad que no cuenta con los mecanismos necesarios para que esto no suceda.

Cabe señalar que este tipo de "pena de banquillo" no es única en su especie en el marco de luchas sociales en Costa Rica, pues otras personas han sido sometidas a procesos judiciales prolongados que concluyen sin condena.²⁵

Los efectos de la criminalización sobre las personas que la enfrentan

Hay muchos efectos documentados de la criminalización sobre las

²⁵ Este fue el caso de Carlos Arguedas, militante ambientalista, quien en 2010 murió mientras esperaba el fallo en el marco de una causa judicial que se seguía en su contra en el marco de una lucha contra la expansión piñera en el Caribe costarricense. Arguedas falleció luego de haber tenido que enfrentar reiteradas audiencias a las que la parte demandante no se presentaba, tal como sucedió en el caso de Crucitas.

personas que la sufren y los procesos de lucha en los que estas se inscriben. Desde luego, la intimidación constituye en sí mismo un efecto de la judicialización, en la medida en que puede infundir miedo en las personas.

De la misma manera, la judicialización constriñe el libre ejercicio de defensa de los derechos humanos, pues obstruye la labor de las personas DDH. De hecho, según la CIDH, “(1) a principal repercusión de la criminalización mediante el uso indebido del derecho penal consiste en inhibir el derecho a defender los derechos humanos” (2015, 124).

En muchas ocasiones, las personas enfrentadas a estos procesos deben sacrificar muchas de sus labores de defensa de los derechos humanos, para dedicarse a su defensa legal. Situación similar ocurre con las organizaciones a las que estas personas pertenecen, las cuales deben redirigir su trabajo y recursos a la defensa de sus integrantes judicializados. Esta situación también puede generar el efecto de inhibir a otras personas DDH a participar o seguir participando en luchas sociales ante el peligro de terminar siendo procesadas penalmente (CIDH 2015, 98 y 124).

Pero la judicialización también genera otros tipos de efectos sobre las personas DDH. La misma CIDH ha documentado, entre otras repercusiones, daños en la salud de las personas, los cuales se traducen en secuelas físicas y mentales. Asimismo, los efectos económicos, laborales y familiares se cuentan entre las repercusiones que este tipo de procesos generan.

En el caso de la lucha contra el PMC, uno de los principales efectos de la judicialización se relaciona con el desgaste físico y mental que representó enfrentar procesos judiciales prolongados.

...el tema es que es un proceso muy largo, a mí me llegó la notificación en 2011, debido a mi participación en el documental que sacó la misma UCR [Universidad de Costa Rica] (...) y a [nombre de otra de las personas judicializadas] también, y la decisión final, inapelable de la Sala Tercera, que es la sala que estudia las apelaciones cuando ocurre una primera no condena, fue en 2013. Es un período de tiempo en el que uno está sujeto al entorno familiar, al entorno más cercano a uno, que uno sabe que están preocupados. (Pedro entrevista, 16 de mayo de 2019)

Como se menciona en el testimonio, este tipo de procesos trastocan todos los órdenes de la cotidianidad de las personas que los

enfrentan. Tanto estas personas como sus familias terminan enfrascadas en procesos judiciales prolongados en los que, en muchos casos, la pauta la marca la parte demandante.

Igualmente, los efectos sobre el patrimonio económico de las personas es otra repercusión importante: "...la parte económica es considerable porque son millones que toca gastar, y el principal miedo para mí es que ganaran, y entonces tenía que pagar no solo la demanda que era creo de un millón [de dólares] sino todas las 'costas'"²⁶ (Pablo entrevista, 02 de octubre de 2019).

No obstante, el caso de la lucha contra el PMC, permite introducir una consideración sobre este tema. Esta se relaciona con los recursos - políticos, económicos, legales, etc. - con los que cuentan (o no) las personas que son sometidas a este tipo de procesos.

Los recursos de los que disponen estas personas son un factor fundamental para determinar cómo enfrentan los procesos judiciales, pues contar o no con recursos legales o económicos para enfrentar el costo de las demandas puede incidir en su capacidad de gestionar los procesos.

Diferentes trabajos han mostrado que son sobre todo las personas de escasos recursos las que terminan siendo destinatarias de este tipo de demandas. Este no fue el caso de las tres personas judicializadas por Industrias Infinito, las cuales contaban con un perfil profesional y laboral que les permitió contar con más recursos para enfrentar los procesos judiciales.

La empresa pareció ceñirse sobre personas que, por sus recursos profesionales y de conocimiento, pudieron disputar su discurso hegemónico sobre las "bondades" del PMC y del desarrollo minero en la comunidad. Esta instancia -la de los discursos- resultó fundamental para que los sectores antimineros consiguieran ganar la "batalla de ideas" y lograr que un sector importante de la población costarricense se manifestara contra el proyecto y la minería en general.

Precisamente, para Industrias Infinito resultaba fundamental tratar de deslegitimar las posturas de sectores cuyos conocimientos técnicos y posiciones políticas desafiaban el discurso que la empresa, con el apoyo del gobierno, había elaborado en relación con el proyecto.

²⁶ En los procesos judiciales, las "costas" judiciales hacen referencia a los gastos en los que se incurre durante el desarrollo de los mismos.

El Estado y la criminalización

Como se señaló, el Estado y la institucionalidad pública figuran como un actor central en la literatura que discute sobre el fenómeno de la criminalización de la protesta, incluyendo su componente de judicialización. Sea por acción o inacción/omisión, el Estado es constantemente interpelado por diferentes actores como generador no solo de hechos de criminalización de la protesta sino de muchos de los conflictos en los cuales estos se inscriben.

En el caso de la lucha contra el PMC, el Estado, particularmente durante el gobierno Arias, destacó como protagonista de la conflictividad, dado su decidido compromiso con el proyecto. Una serie de medidas de gobierno en materia política, incluyendo la mencionada derogatoria del decreto ejecutivo que prohibía la minería en el país, emitido durante el gobierno de Abel Pacheco y la declaratoria de interés público del proyecto, fueron determinantes para que el PMC se hiciera posible, incluso cuando era conocida la oposición de un importante sector de la población.

Sobre esto, uno de los entrevistados sostiene:

...en ese momento [durante el conflicto] uno no sabía si el ministro de Ambiente [Roberto Dobles] era un ministro o un vocero de la empresa, lo mismo con otros encargados de otras entidades ambientales. (Pedro entrevista, 16 de mayo de 2019)

Otro de los entrevistados indica:

Es que nunca miramos una situación donde una empresa ganara tanto el apoyo estatal y se empeñara [el Estado] tanto en hacer el proyecto como fue con Industrias Infinito (...) (Pablo entrevista, 02 de octubre de 2019).

En este sentido, el Estado destaca como productor de una serie de conflictos que son desencadenantes de hechos de criminalización, lo cual introduce un factor de complejidad en la lectura de su papel en este tipo de casos.

No obstante, tratándose de un entramado complejo de instituciones y relaciones, el Estado no solo es interpelado como fuente de conflictos sino como (potencial) instancia de resolución de estos, marcando el carácter contradictorio que encierra el papel que el Estado y la institucionalidad desempeñan en el marco de la protesta

social.

La judicialización de la protesta es un término que remite a fenómenos de distinta índole, pues no solo es recurrida por quienes pretenden que el Estado, mediante la legislación y la institucionalidad legal, facilite las condiciones para el desarrollo de megaproyectos económicos, sino también por quienes reclaman que este haga respetar los derechos humanos, incluyendo aquellos relacionados con el derecho a la protesta.

En el PMC, esto se hace notar en el hecho de que el proyecto en cuestión fue finalmente derrotado mediante un fallo judicial, el cual, se sustentó en una campaña de protesta que incluyó repertorios de acción no institucional como las marchas y las concentraciones. Pero la institucionalidad legal, también fue usada por los contrincantes de los antimineros, en este caso la empresa Infinito Gold, como un mecanismo para procesar a personas DDH por su participación en la campaña.

En este sentido, un segundo elemento, íntimamente relacionado con el primero, es que el Estado se configura como un terreno de disputa. Sin entrar en discusiones sobre el Estado y su carácter de clase, lo cierto es que los actores de la protesta han reconocido en el “juego” legal un espacio que pueden usar estratégicamente para encuadrar sus luchas y, según sea la correlación de poder, incluso conseguir triunfos legales y políticos.

Como recién se mencionó, este fue el caso de la lucha contra el PMC en el cual se denotó un uso intensificado de la acción legal, en un proceso de por sí profundamente judicializado por todas las partes. Esta dimensión de la judicialización de la política y, como correlato de esta, de la judicialización de la protesta, es una cuestión que merece un tratamiento en mayor detalle, pues hace que los diferentes actores de la protesta terminen implicados en el juego de la institucionalidad legal, comprometiendo sus procesos de lucha en un terreno para el cual no siempre cuentan con los recursos necesarios.²⁷

27 Uno de los entrevistados hace referencia a esta desigualdad de recursos cuando plantea que “La diferencia de recursos requeridos para incidir en la opinión de funcionarios del Estado, tanto del ejecutivo como del judicial y del legislativo, era muy diferente. Esto me llamó la atención, uno se da cuenta lo limitada que es la democracia cuando uno ve que los tipos [Industrias Infinito] tenían cuatro megabufetes. Por ejemplo, en el juicio nuestros abogados llegaban con todos los expedientes en su maletita y hay que estar consultando los folder, [mientras] ellos [los

Por último, se mantiene pendiente una discusión sobre los mecanismos políticos y legales para la protección de la labor de defensa de los derechos humanos y de las personas que la desarrollan. Si bien Costa Rica es firmante de los principales tratados internacionales en esta materia, la persistencia de casos de criminalización de la protesta es un indicador de las deficiencias institucionales que posibilitan que personas DDH sean criminalizadas por oponerse a proyectos que perciben como perjudiciales para sus comunidades y el país.

CONCLUSIONES

Este trabajo buscó contribuir en el debate sobre la criminalización de la protesta mediante el estudio de un caso ocurrido en Costa Rica durante la primera década de los 2000. El estudio de la criminalización de la lucha contra el PMC ofreció una entrada para entender cómo ocurre la criminalización en el caso costarricense y cuáles son sus características. Pero también posibilitó entablar un diálogo con otros casos similares en la región, tratando de identificar líneas de continuidad y de discontinuidad entre estos.

Más allá de las contribuciones concretas en relación con el caso, las cuales fueron desarrollados en la sección de resultados, interesa destacar dos cuestiones consideradas de interés particular para el estudio de la criminalización de la protesta.

La primera de ellas refiere a la comprensión de la judicialización de la protesta, entendida en este caso como una forma de criminalización jurídica de las luchas y las personas DDH, enmarcada en un fenómeno más general de judicialización de la política y lo político.

Como se señaló en este trabajo, tanto los sectores que apoyaban el PMC, particularmente la empresa, como los que no, recurrieron de diferentes maneras a la institucionalidad legal como una instancia para la resolución de sus disputas. En este sentido, los estrados judiciales se configuran como un terreno de confrontación en el marco de conflictos sociales y, en ciertos casos, se concibe como un espacio para el bloqueo/desbloqueo de los mismos.

En el caso de Crucitas, la institucionalidad legal se mostró como una herramienta de “doble filo” para los sectores antiminereros, pues

abogados de Industrias Infinito] tenían comunicación por Internet con los funcionarios de los bufetes y tenían todos los expedientes en digital...” (Pablo entrevista, 02 de octubre de 2019).

si bien fue precisamente una resolución judicial la que desembocó en la cancelación de la concesión, también fue una instancia de este tipo la que permitió a la empresa tomar medidas tanto contra el mismo sector, mediante la interposición de las mencionadas demandas, como contra el Estado.

De esto se puede concluir que es fundamental para los actores de la protesta incluir en sus debates estratégicos la discusión sobre la relación que mantienen con la institucionalidad legal y el uso que se hace de sus instrumentos como un recurso para su acción.

La segunda cuestión mantiene una estrecha relación con la primera, pues muestra el carácter contradictorio de la participación estatal en este tipo de conflictos. En mucha de la literatura sobre criminalización de la protesta, incluida la que se enfoca en la judicialización, esto último se omite, en beneficio de una lectura que coloca el énfasis en lo que el Estado hace o deja de hacer en materia de criminalización.

No obstante, un estudio más en profundidad de casos de criminalización permite identificar los diferentes “rostros” que el Estado presenta en el marco de este tipo de conflictos. En casos como el PMC, las instituciones estatales son interpeladas de distintas maneras por los actores en conflicto, lo cual, por supuesto, no supone desconocer el compromiso mostrado por el Estado con el proyecto. Por el contrario, implica complejizar la lectura que hacemos sobre el Estado como un actor que es identificado como un productor de conflictos, pero también como una fuente potencial de resolución de los mismos.

Finalmente, cabe señalar la importancia de continuar indagando en el estudio de la criminalización de la protesta como una manifestación de la violencia política que, en el caso de los movimientos socioterritoriales en general y de los que actúan en la región latinoamericana en particular, se ha tornado sistemática y cotidiana en el ejercicio de la labor de defensa de los territorios, los bienes comunes y los derechos humanos.

FUENTES CONSULTADAS

Acosta, Alberto. 2011. «Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición». En *Más allá del desarrollo*, compilado por Miriam Lang y Dunia Mokrani (pp. 83-118). La Paz: Ediciones Abya Yala/ Fundación Rosa Luxemburgo.

- Aguilar-Støen, Mariel y Benedicte Bull. 2016. «Protestas contra la minería en Guatemala ¿Qué papel juegan las élites en los conflictos». *Anuario de Estudios Centroamericanos* 42: 15-44.
- Alvarado, Alejandro. 2020a. «La criminalización de la protesta social: un estado de la cuestión». *Rupturas*. 10: 25-43. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rupturas/article/view/2749>.
- Alvarado, Alejandro. 2020b. «Protestar en la democracia ejemplar. Personas defensoras de derechos humanos y criminalización de la protesta en Costa Rica». *Movimientos. Revista Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales*. 4: 6-27. <http://www.revistamovimientos.mx/ojs/index.php/movimientos/article/view/144>
- Álvarez, Mauricio. 2015. «El extractivismo en Costa Rica». En *El extractivismo en América Central. Un balance de desarrollo de las industrias extractivas y sus principales impactos en los países centroamericanos*. San José: Friedrich Ebert Stiftung.
- Árevalo, Josue. 2016. «“El oro que contemplan los gusanos, que lo disfruten los humanos”». *Crucitas y la disputa por el desarrollo en Costa Rica*. *Anuario de Estudios Centroamericanos* 42: 133-157.
- Bebbington, Anthony y Leonith Hinojosa. 2007. «Conclusiones: minería, neoliberalización y reterritorialización en el desarrollo rural». En *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: una ecología política de transformaciones territoriales*, editado por Anthony Bebbington. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Centro Peruano de Estudios Sociales.
- Benete, Mauro. 2015. «Criminalización y regulación de la protesta social. El fracaso de la teoría de la democracia deliberativa». *Lecciones y ensayos* 95: 19-43.
- Bran-Guzmán, Emanuel. 2017. «Conflictividad socioambiental en Centroamérica. Una década de rearticulación y movilización social y política». *Argumentos*, 30 (83): 43-68.
- Castillo, Rolando. 1997. *Recursos minerales de Costa Rica. Génesis, distribución y potencial*. San José: EUCR.
- CIDH. 2006. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. 2011. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. 2015. *Criminalización de defensoras y defensores de derechos hu-*

- manos. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Composto, Claudia y Mina Navarro. 2014. «Claves de lectura para comprender el despojo y las luchas por los bienes comunes naturales en América Latina». En *Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina*, compilado por Claudia Composto y Mina Navarro (pp. 33-75). México D.F.: Bajo Tierra Ediciones.
- Cruz, Edwin. (2015). «El derecho a la protesta social en Colombia». *Pensamiento jurídico* 42: 47-69.
- Favela, Margarita. 2009. «Ampliación de la ciudadanía y criminalización de la protesta: negación de derechos políticos y reducción de Estado de Derecho». En *Jornadas Anuales de Investigación, 2009*, coordinado por José Amozurrutia, Ricardo Mansilla y Javier Matus. Ciudad de México: CEIICH-UNAM.
- Fernández, Édgar. 2019. «Ilegalidades del proyecto Crucitas: más allá del decreto de conveniencia nacional». *Delfino.cr*, 21 de enero. Acceso el 26 de julio de 2021. <https://delfino.cr/2019/01/ilegalidades-del-proyecto-crucitas-mas-alla-del-decreto-de-conveniencia-nacional>
- Fernández, Francisca y Doris Ojeda. (2015). «Criminalización de la resistencia mapuche como política del miedo». *Athenea Digital*, 15: 267-277. <https://atheneadigital.net/article/view/v15-n4-fernandez-ojeda/1595-pdf-es>
- Gargarella, Roberto. 2008. «El derecho frente a la protesta social». *Revista de la Facultad de Derecho de México* 58: 183-199.
- Giménez, Gilberto. 2012. «El problema de la generalización en los estudios de caso». *Cultura y representaciones sociales* 13: 40-62.
- Global Witness. 2015. *¿Cuántos más? El ambiente mortal de 2014*. Londres: Global Witness Limited.
- Global Witness. 2016. *En terreno peligroso. El ambiente mortal de 2015*. Londres: Global Witness Limited.
- Global Witness. 2017. *Defender la tierra. Asesinatos globales de defensores/as de la tierra y el medio ambiente en 2016*. Londres: Global Witness Limited.
- Global Witness. 2018. *¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente en 2017*. Londres: Global Witness Limited.
- Global Witness. 2019. *Enemies of the State? How governments and business silence land and environmental defenders*. Londres: Global Wit-

- ness Limited.
- Global Witness. 2020. *Defending Tomorrow. The climate crisis and threats against land and environmental defenders*. Londres: Global Witness Limited.
- Gudinas, Eduardo. 2012. «Estado compensador y nuevos extractivismos». *Nueva Sociedad* 237: 128-146.
- Harvey, David. 2004. «The 'New Imperialism': Accumulation by Dispossession». *Socialist Register* 40: 63-87. <https://socialistregister.com/index.php/srv/article/view/5811/2707>
- Isla, Ana. 2002. «Forcejeo para mantener el agua limpia y el sustento diario: La minería canadiense en Costa Rica en la era de desarrollo sustentable». *Revista de Ciencias Sociales* 97: 137-147.
- Martens, Juan. 2009. «Paraguay. Ley y proceso penal, instrumentos de persecución a militantes sociales». En *Criminalización a la lucha campesina*, coordinado por Marielle Palau (pp.75-102). Paraguay: Base IS.
- McKinley, Andrés. 2016. «Consideraciones clave para el debate sobre la minería metálica en El Salvador». *Anuario de Estudios Centroamericanos* 42: 45-61.
- Middeldorp, Nick. 2016a. «“La vida no tiene precio”: la oposición a la minería en Honduras». *Anuario de Estudios Centroamericanos* 42: 63-92.
- Middeldorp, Nick. 2016b. «Minería, resistencia y represión en Honduras: entre la ley y la impunidad». *Cuadernos de Antropología* 26(2): 69-89.
- Middeldorp, Nick. 2017. *En Honduras defender la vida es un pecado. Una etnografía de los discursos, prácticas y peligros de la oposición a la minería*. Comayagüela: Impresiones Industriales.
- Murillo, Álvaro.; Irene Vizcaíno y Vanessa Loaiza. 2010. «Tribunal anula concesión de mina Crucitas». *La Nación*, 24 de noviembre. Acceso el 26 de julio de 2021. <https://www.nacion.com/archivo/tribunal-anula-concesion-de-mina-crucitas/XMX2KCMQHJG2HC5QXZPH-4GYOAA/story/>
- Navarro, Mina y César Pineda. 2009. «Luchas socioambientales en América Latina y México. Nuevas subjetividades y radicalidades en movimiento». *Revista Bajo El Volcán* 8 (14): 81-104.
- Navarro, Mina y Oliver Hernández. 2010. «Antagonismo social en las luchas sociambientales en México: cuerpo, emociones y subjetividad como terreno de lucha contra la afectación». *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad* 2(4): 77-92.

- Navarro, Mina. 2013. «Las luchas indígenas y campesinas contra el despojo capitalista en México: subjetividades políticas en la defensa y gestión de los bienes comunes naturales». *Boletín Onteaiken* 15: 71-84.
- Navas, Grettel; Sara Mingorria y Bernardo Aguilar-González. 2018. «Violence in environmental conflicts: the need for a multidimensional approach». *Sustainability Science* 13: 649-660.
- Palau, Marielle y Ramón Corvalán. 2008. Criminalización de movimientos sociales en Paraguay: Algunos elementos para comprender su magnitud. En *Criminalización de la protesta y de los movimientos sociales*, organizado por Kathrin Bull y Claudia Korol (pp. 182-195). Sao Paulo: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Palau, Marielle. 2009. «Represiones, atropellos y persecuciones a comunidades y organizaciones campesinas». En *Criminalización de la lucha campesina*, coordinado por Marielle Palau. Paraguay: Base IS.
- Pérez, Carlos y Fernanda Solíz. 2014. Territorio, resistencia y criminalización de la protesta. En *La restauración conservadora del correísmo*, editado por Juan Cuvi (pp. 153-166). Quito: Montecristi Vive.
- PI. 2015. «Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos». Bruselas: Protection International.
- Rasch, Elisabet. 2017. «Citizens, Criminalization and Violence in Natural Resource Conflicts in Latin America». *European Review of Latin America and Caribbean Studies* 103: 131-142.
- Recio, Patricia y Carlos Láscarez. 2013. «Industrias Infinito demanda al país por más de \$1000». *La Nación*, 5 de octubre. Acceso el 26 de julio de 2021. <https://www.nacion.com/el-pais/gobierno/industrias-infinito-demanda-al-pais-por-mas-1-000-millones/XEGJ7ZJR-X5BBHI25SBC46KMVSy/story/#:~:text=La%20empresa%20Industrias%20Infinito%20inform%C3%B3,en%20Cutris%20de%20San%20Carlos>.
- Rodríguez, Tania. 2009. «Conflictos socioambientales en zonas de frontera, los casos de Osa y Crucitas durante el año 2008». Ponencia preparada para el Decimoquinto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José: PEN-CONARE.
- Rodríguez, Eduardo y Farit Rojas. 2010. «Criminalización y derecho a la protesta». En *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, compilado por Eduardo Bertoni (pp. 17-45). Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Romo, Pablo. 2008. «La criminalización de la protesta social en México». En *Criminalización de la protesta y de los movimientos sociales*, or-

- ganizado por Kathrin Bull y Claudia Korol (pp. 136-180). Sao Paulo: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Salazar, Esperanza. 2014. «Las luchas de las comunidades contra el Modelo Extractivo Minero en México: Zacualpan, territorio libre de minería». En *Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina*, compilado por Claudia Composto y Mina Navarro (pp. 286-302). México D.F.: Bajo Tierra Ediciones.
- Sánchez, Mario. 2016. «Los recursos en disputa. El caso del conflicto minero en Rancho Grande, Nicaragua». *Anuario de Estudios Centroamericanos* 42: 93-131.
- Scheidel, Arnim; Daniela del Bene; Juan Liu; Grettel Navas; Sara Mingorría; Federico Demaria; Sofía Avila; Brototi Roy; Irmak Ertör; Leah Temper y Joan Martínez-Alier. 2020. «Environmental conflicts and defenders: A global overview». *Global Environmental Change* 63: 1-12.
- Stake, Robert. 1999. *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Ediciones Morata.
- Svampa, Maristella. 2008. «La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socio-ambiental y discursos dominantes». En *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Tavera, Ligia. 2020. «El enfoque de la movilización legal en el estudio de los movimientos sociales». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 239: 223-232.
- Tischler, Sergio y Mina Navarro. 2011. «Tiempo y memoria en las luchas socioambientales en México». *Descatos*, 37: 67-80.
- Toledo, Víctor. 2007. «Prima ratio. Movilización mapuche y política penal. Los marcos de la política indígena en Chile 1990-2007». *OSAL* 22: 253-275.
- Urkidi, Leire. 2010. «A glocal environmental movement against gold mining: Pascua-Lama in Chile». *Ecological Economics*, 70: 219-227.
- Viales, Ronny y Juan José Marín. 2012. «Los conflictos ecológico-distributivos en Puntarenas: el caso de la mina Bellavista de Miramar. Una aproximación inicial». *Diálogos. Revista Electrónica de Historia* 13: 243-286.
- Yagenova, Simona y Rocío García. 2009. «Guatemala: el pueblo de Sipakapa versus la empresa minera Goldcorp». *OSAL* 25: 65-77.

ALEJANDRO ALVARADO ALCÁZAR es costarricense. Máster en Sociología por la Universidad de Costa Rica. Investigador en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica y docente en la Escuela de Sociología de esa misma institución.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6788-9954>